

Sesión Ordinaria No.74-2025
30 de Setiembre 2025

1 SESIÓN ORDINARIA N°74-2025

2 Acta de la Sesión Ordinaria número setenta y cuatro del 30 de
3 setiembre del año dos mil veinticinco celebrada por la Corporación
4 Municipal de Montes de Oro, en la Municipalidad, al ser las
5 diecisiete horas con cuarenta y dos minutos exactos, llevada de
6 manera presencial presidida por el **Presidente** Alejandro Arias
7 Ramírez con la asistencia de los **Regidores Propietarios:**, Alba
8 Luisa Galeano Núñez, Luis Francisco Montoya Ayala ,Álvaro Loghan
9 Jiménez Castro y Lorena Barrantes Porras y los **Regidores**
10 **Suplentes:** Andryk Morales Rodríguez, Adonay Jiménez Salas,
11 Emmanuel Jiménez Cruz y Vivian de los Ángeles Fuentes
12 Rojas(Regidora suplente). **Síndicos Propietarios:** Jesús Alberto
13 Alfaro Ulate, Manuel Ocampo Vindas y Sara María Cortes González.
14 **Ausentes sin justificación por escrito:** Yadira del Carmen Zeledón
15 Palma(Sindica Suplente), José Luis Espinoza Rojas(Sindico
16 Suplente) y Karla Quesada Cordero(regidora suplente)

17 FUNCIONARIOS MUNICIPALES

18 Lcdo. Anthony Fallas Jiménez -Alcalde Municipal.
19 Mariela Quirós Campos (Vicealcaldesa Municipal)
20 Lcda. Maricel Murillo Barrantes-Asesora Legal del Concejo Municipal.
21 Lcdo.Emmanuel Madrigal Román-Asesor De la Municipalidad
22 Juanita Villalobos Arguedas-Secretaria del Concejo Municipal

23 ORDEN DEL DÍA:

24 ARTICULO I.

25 Comprobación del cuórum

26 ARTICULO II

27 Lectura y aprobación de Acta

28 ARTÍCULO III

29 Juramentación a miembros de la Junta de Educación de la Escuela
30 Linda Vista.

31 ARTÍCULO IV

32 Informe de Comisión

33 ARTÍCULO V

34 Lectura de Correspondencia y acuerdos

Sesión Ordinaria No.74-2025

30 de Setiembre 2025

1 **ARTÍCULO VI**

2 Mociones

3 **ARTÍCULO VII**

4 Asuntos Trámites Urgentes.

5 **ARTÍCULO VIII**

6 Informe del Alcalde Municipal

7 **ARTÍCULO IX**

8 Cierre de Sesión

9 **ARTICULO I. -COMPROBACION DE CUORUM**

10 **INCISO N°1:** Comprobado que existe el cuórum, se inicia la Sesión, a
11 las diecisiete horas con cuarenta y dos minutos exactos.

12 **ARTICULO II- LECTURA Y APROBACION DE ACTA**

13 **INCISO N°2:**

14 Así las cosas, se procede con la aprobación del acta de la Sesión
15 Ordinaria N°73-2025 del día martes 23 de septiembre del 2025.

16 Conforme al Artículo 48 del Código Municipal “existe obligación de
17 aprobar el Acta de cada Sesión; las actas no se votan, sencillamente
18 se someten a aprobación mediante un acuerdo de mero trámite”.

19 Así las cosas, se aprueba el Acta con cinco votos a favor.

20 **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

21 **ARTÍCULO III- JURAMENTACION A LA JUNTA DE EDUCACIÓN
22 DE LA ESCUELA LINDA VISTA -MIRAMAR MONTES DE ORO.**

23 **INCISO N°3:**

24 El Presidente Municipal-Alejandro Arias Ramírez procede a
25 juramentar a los miembros de la Junta, de la siguiente manera:

- 26 • Mario Alberto Guerrero Villalobos con cédula 603050531
- 27 • Yoselin Gabriela Bermúdez Chaves con cédula 604100092
- 28 • Ana Fabiola Jiménez Cortés con cédula 604090293
- 29 • Yamileth Fallas Esquivel con cédula 603570230

30 **QUEDAN DEBIDAMENTE JURAMENTADOS**

31 **ARTÍCULO IV- INFORME DE COMISION**

32 **INCISO N°4:**

33 Al no haber Informe de Comisión, se omite este artículo.

1 ARTÍCULO V- LECTURA DE CORRESPONDENCIA Y ACUERDOS

2 INCISO N°5:

3 -Del Comité de Deportes se conoce Oficio Of. CCDRMO-087- 2025
4 algunas dificultades que se han tenido con relación a posibles
5 irregularidades de la Junta Directiva del Comité Comunal de San
6 Isidro en el mantenimiento de la cancha de fútbol de San Isidro, para
7 lo cual, se traslada un informe elaborado por la comisión que para
8 tal efecto se nombró y que dicho informe fue conocido y aprobado en
9 la sesión ordinaria 17-2025, artículo 4.3

10 Dispensar de trámite de Comisión.

11 Conocida la solicitud, se procede a tomar los siguientes acuerdos
12 municipales:

13 ACUERDO N°1:

14 **Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal,
15 se procede con la votación para dispensar la solicitud suscrita
16 por el Comité de Deportes de trámite y dictamen de comisión y
17 es aprobada en forma definitiva con cinco votos a favor.**

18 ACUERDO N°2

19 El Concejo Municipal acuerda solicitar a la Lic. Maricel Murillo
20 Barrantes el criterio legal sobre lo indicado en el Oficio OF.
21 CCDRMO-087-2025 y en el Informe sobre Presuntas Irregularidades
22 del funcionamiento Del Comité Comunal De San Isidro y La Cancha
23 De Fútbol de esa Comunidad de fecha 25 de agosto del 2025.

24 Es aprobada en forma definitiva con cinco votos a favor.

25 ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

26 ACUERDO N°3:

27 El Concejo Municipal acuerda solicitar al Comité Comunal de
28 Deportes de San Isidro que, dentro de un plazo no mayor a 5 días
29 hábiles contabilizados a partir de la notificación de este acuerdo,
30 remita a este Concejo Municipal su versión sobre los hechos
31 indicados en el Informe Sobre Presuntas Irregularidades en el
32 Funcionamiento Del Comité Comunal De San Isidro y La Cancha De
33 Fútbol de esa Comunidad de fecha 25 de agosto del 2025. Lo anterior
34 en aras de otorgar la necesaria oportunidad de defensa ante lo denunciado.

Sesión Ordinaria No.74-2025

30 de Setiembre 2025

1 Es aprobada en forma definitiva con cinco votos a favor.

2 **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

3 La Regidora Lorena Barrantes Porras externa que: este asunto del comité es que ellos tienen en el
4 poder de todos los comités y el Comité Cantonal de Deportes les haya dado, algún equipo como
5 bolas, chapeadoras o moto guardañas cosas por el estilo que casi siempre pasa, pues si no lo tienen,
6 pues lo van a decir acá y si lo tienen, pues que entonces el que viene en la nueva Junta que va a entrar
7 de nuevo vaya a saber con qué cuentan. Muchísimas gracias, Señor Presidente.

8 **INCISO N°6:**

9 Del Alcalde Municipal-Anthony Fallas Jiménez se conoce Oficio MMOAM-514-
10 2025 en el cual solicita el acuerdo de pago, correspondiente a la licitación 2023LE-
11 000002-0031200001 por la Compra de Materiales, en General, para solventar las
12 necesidades de los servicios de la Municipalidad de Montes de Oro, según
13 demanda, esto a nombre del siguiente proveedor: • Johnny Solano Mayorga,
14 cédula: 6-0431-0995, por un monto de ₡7.092.500(siete millones noventa y dos
15 mil quinientos colones con 00/100)

16 Conocida la solicitud, se procede a tomar los siguientes acuerdos municipales:

17 **ACUERDO N°4:**

18 **Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal, se procede
19 con la votación para dispensar la solicitud suscrita por el Alcalde Municipal
20 de trámite y dictamen de comisión y es aprobada en forma definitiva con
21 cinco votos a favor.**

22 **ACUERDO N°5**

23 El Concejo Municipal acuerda que; basado en el Oficio MMO-UGS-165-2025,
24 suscrito por el departamento de Gestión de Servicios, acuerda el pago
25 correspondiente a la Licitación 2023LE-000002-0031200001 por la Compra de
26 Materiales en general para solventar las necesidades de los servicios de la
27 Municipalidad de Montes de Oro según demanda, esto a nombre de Johnny Solano
28 Mayorga, cédula: 6-0431-0995, por un monto de ₡7.092.500.00 (siete millones
29 noventa y dos mil quinientos colones con 100)

30 Es aprobada en forma definitiva con cinco votos a favor.

31 **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

32 **CORRESPONDENCIA DE CARÁCTER INFORMATIVO:**

33 1- De la Arquitecta Andrea Bolaños Calderón se conoce Oficio MMODDU-43-
34 2025 enviada el Señor Msc. Luis Lechtman , que dice:

Sesión Ordinaria No.74-2025
30 de Setiembre 2025



Montes de Oro, 24 de setiembre de 2025
MMO-DDU-43-2025

ASUNTO: Emisión del permiso de construcción definitivo para el proyecto “Parque de Tecnología Ambiental Galagarza”.

ANTECEDENTES Y VALORACIONES

- I. Que mediante oficio MMO-DDU-023-2024, de fecha 12 de abril de 2024, este Departamento otorgó permiso de construcción en favor de la empresa EMPRESAS BERTHIER EBI DE COSTA RICA S.A. para el proyecto “Parque de Tecnología Ambiental Galagarza”, sujeto a condición suspensiva en razón de la falta de firmeza de la viabilidad ambiental otorgada por SETENA.
- II. Que dicha viabilidad ambiental, contenida en la resolución N.^o 2031-2023-SETENA de las 12:05 horas del 20 de diciembre de 2023, fue declarada firme por resoluciones R-0391-2025-MINAE del 2 de julio de 2025 y R-0519-MINAE de fecha 05 de septiembre 2025, mediante las cuales se rechazaron los recursos interpuestos y se dio por agotada la vía administrativa.
- III. En el presente asunto, consta que el Tribunal Contencioso Administrativo, mediante **sentencia N.^o 2025002232 de las 09:09 horas del 7 de marzo de 2025**, ordenó a la **Municipalidad de Montes de Oro** emitir el **permiso de construcción** a favor de la empresa solicitante. Asimismo, la petente **obtuvo la ejecución** de dicho fallo por **sentencia N.^o 2025008952 de las 08:30 horas del 8 de setiembre del 2025**, y ha presentado certificación expedida por el **Coordinador Judicial, Lic. Daniel Salas Blanco**, de fecha **18 de setiembre de 2025**, que **certifica que la sentencia de ejecución se encuentra firme**; y que obra en el **expediente 25-003136-1027-CA** que es el proceso de **Ejecución de Acto Firme y Favorable**.
- IV. Que esta Jefatura ha sido formalmente restituida en el pleno ejercicio de sus funciones mediante Resolución No. 09-2025, dictada por la Alcaldía Municipal a las 10:45 horas del 17 de julio de 2025.
- V. Que mediante resolución judicial de las 21:45 del 18 de diciembre del 2023, emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo, dentro del expediente N.^o 24-007041-1027-CA, se acogió una medida cautelar que continúa vigente a la fecha. En dicha resolución, el Tribunal Contencioso Administrativo ordenó expresamente:

“Se acoge la solicitud cautelar planteada por la parte actora y, en consecuencia, se ordena a la Municipalidad de Montes de Oro:

Sesión Ordinaria No.74-2025

30 de Setiembre 2025



i) Abstenerse de realizar cualquier conducta que implique un desconocimiento de las conductas formales previamente adoptadas, particularmente, los certificados de uso de suelo, el plano y su respectivo visado, hasta tanto este Tribunal resuelva en forma definitiva este proceso cautelar ante causam;

ii) Abstenerse de impedir que las conductas administrativas antes indicadas, sean utilizados para cualquier trámite municipal que conforme a la Ley 8220 resulten necesarios; hasta tanto este Tribunal resuelva en forma definitiva este proceso cautelar ante causam."

VI. Que todos los documentos, requisitos técnicos y legales necesarios para la emisión del permiso fueron presentados, revisados y calificados, incluyendo su vigencia, y al momento de la emisión del permiso original, (otorgado mediante el oficio MMO-DDU-023-2024 del 12 de abril de 2024), dichos requisitos continuaban vigentes. En consecuencia, en aplicación de los artículos 2, 3 y 6 de la Ley N.^o 8220, este Departamento se encuentra jurídicamente imposibilitado de revisar nuevamente vigencias, fechas u otras circunstancias vinculadas a tales documentos. Además, conforme a lo expresamente indicado por la resolución del Tribunal Contencioso Administrativo en la sentencia No. 2025002232, la Administración Municipal se encuentra impedida de realizar una nueva revisión de requisitos, al haberse declarado que dicha etapa se encuentra finiquitada. Al efecto señaló en lo de interés la indicada sentencia:

"Así las cosas, resulta indefectible para este Tribunal anular la resolución recurrida, y devolver el expediente a la corporación local para que proceda a emitir la licencia requerida. Nótese que esta Cámara está impedita de ordenar una nueva revisión de los requisitos presentados por la representación solicitante de la licencia, pues dicho trámite ya ha sido realizado por la Municipalidad de Montes de Oro. Como ya en reiteradas ocasiones lo ha dispuesto este Tribunal, ordenar -una nueva verificación de requisitos- configuraría una doble verificación de requisitos, lo cual está vedado a las administraciones públicas por disposición expresa del artículo 6 de la Ley de protección al ciudadano contra el exceso de trámites y requisitos administrativos, Ley 8220. Dicha norma textualmente establece: "La Administración tendrá el deber de resolver el trámite siempre dentro del plazo legal o reglamentario dado. La entidad, el órgano o el funcionario de la Administración deberá verificar la información presentada por el administrado y prevenirle, por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información. La prevención debe ser realizada por la Administración como un todo, válida para los funcionarios, y no se podrán solicitar nuevos requisitos o señalar nuevos defectos que no fueron prevenidos oportunamente, aun cuando sea otro funcionario el que lo califique por segunda vez." (el resaltado es propio)

VII.- Que se ha verificado la existencia del pago correspondiente al permiso de construcción, el cual consta bajo el comprobante de ingresos de la Municipalidad de Montes de Oro, número 1013217.

inspecciones@munimontesdeoro.go.cr
100 metros sur de la Delegación de la Fuerza Pública
2639-9020; Ext. 120

Sesión Ordinaria No.74-2025
30 de Setiembre 2025



CONSIDERANDO

I.- Sobre el innegable deber de cumplir con la sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo.

Conforme al principio de legalidad (artículos 11 tanto de la Constitución Política como de la Ley General de la Administración Pública, así como los artículos 3 y 4 de dicha Ley y artículo 156 del Código Procesal Contencioso Administrativo), las autoridades administrativas deben ejecutar fielmente lo dispuesto en sentencias judiciales firmes.

En particular el artículo 156 del Código Procesal Contencioso Administrativo antes citado, establece que: "1) La sentencia deberá ser cumplida, en la forma y los términos consignados por ella. 2) Toda persona está obligada a prestar la colaboración requerida por los tribunales de este orden jurisdiccional, para la debida y completa ejecución de lo resuelto. 3) El juez ejecutor, de conformidad con lo establecido en el inciso 9) del artículo 140, en el inciso 5) del artículo 149 y en el artículo 153 de la Constitución Política, podrá solicitar auxilio de la Fuerza Pública para la ejecución plena e íntegra de las sentencias y demás resoluciones dictadas por el Tribunal de juicio, cuando contengan una obligación de hacer, de no hacer o de dar, y estas no sean cumplidas voluntariamente por la parte obligada."

Por su parte, el artículo 157 del Código Procesal Contencioso Administrativo ordena que: "la sentencia firme del Tribunal deberá ser ejecutada de inmediato, salvo que el juez ejecutor, de oficio o a gestión de parte, otorgue, en forma motivada, un plazo hasta por tres meses, bajo apercibimiento al respectivo funcionario de las consecuencias y responsabilidades establecidas en este Código, en caso de incumplimiento..."

Dicho lo anterior, la Municipalidad está impedida de desobedecer lo resuelto mediante **sentencia N.º 2025002232 de las 09:09 horas del 7 de marzo de 2025, emitida por la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, que ordenó a la Municipalidad de Montes de Oro, emitir el permiso de construcción a favor de la empresa solicitante, así como la ejecución de dicho fallo por sentencia N.º 2025008952 de las 08:30 horas del 8 de setiembre del 2025**, del Tribunal Contencioso Administrativo.

II.- Sobre la vigencia del alineamiento vial.

La revisión del alineamiento vial aportado ya fue realizada en etapa anterior del procedimiento, mediante oficio MMO-DDU-023-2024, de fecha 12 de abril del 2024, que otorgó inicialmente el permiso constructivo, (ver imagen siguiente) siendo jurídicamente improcedente requerir

inspecciones@munimontesdeoro.go.cr
100 metros sur de la Delegación de la Fuerza Pública
2639-9020; Ext. 120

Sesión Ordinaria No.74-2025
30 de Setiembre 2025



nuevamente requisitos ya cumplidos y calificados, conforme lo establece la Ley N.º 8220, en adición a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Construcciones, que establece que los alineamientos no vencen, así como desde luego la sentencia No. 2025002232 del Tribunal Contencioso Administrativo.

	Alineamientos según corresponda	✓		<ul style="list-style-type: none">• Se adjunta alineamiento de cauce Fluvial o naciente por parte del INVU• Se adjunta alineamiento vial por parte del MOPT
--	---------------------------------	---	--	--

(Folio 11 del oficio MMO-DDU-023-2024, del 12 de abril del 2024)

III.- Sobre el plazo de vigencia del permiso.

- 1.- El permiso otorgado originalmente mediante oficio MMO-DDU-023-2024 estuvo vigente inicialmente por 38 días naturales (desde el 12 de abril al 20 de mayo de 2024).
- 2.-Posteriormente, después de la anulación del permiso mediante resolución de la Alcaldía del 20 de mayo de 2024, el permiso cesó sus efectos.
- 3.- Mediante resolución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, mediante sentencia firme No. 2025002232 del 7 de marzo de 2025, el Tribunal dispuso la emisión inmediata del permiso de construcción.
- 4.- **La orden de ejecución** del fallo referido en el punto anterior, se encuentra también establecida en la **sentencia N.º 2025008952 de las 08:30 horas del 8 de setiembre del 2025**, dictada por Tribunal Contencioso Administrativo en **expediente 25-003136-1027-CA** que es el proceso de **Ejecución de Acto Firme y Favorable**, que en su por tanto dispuso su cumplimiento inmediato:

"Se rechaza la prueba ofrecida a imagen 602. Se declara parcialmente con lugar la EJECUCIÓN DE ACTO FIRME Y FAVORABLE formulado por la sociedad EMPRESAS BERTHIER EBI DE COSTA RICA, S.A., cédula jurídica número 3-101-215741, contra la MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO. Por ende, bajo los apercibimientos establecidos en los artículos 157, 58 y 159 del CPC, se declara con

inspecciones@munimontesdeoro.go.cr
100 metros sur de la Delegación de la Fuerza Pública
2639-9020; Ext. 120

Sesión Ordinaria No.74-2025
30 de Setiembre 2025



lugar lo peticionado por la actora, únicamente en cuanto a que la Municipalidad de Montes de Oro, debe acatar lo ordenado por el Área de Jerarquía impropia de este Tribunal, actuando como jerarca impropio en materia municipal, a través de la resolución administrativa n° 2232-2025 de las 09:09 horas del 07 de marzo del 2025. De conformidad con lo establecido en el numeral 156.1 del CPC, se ordena el cumplimiento inmediato de lo resuelto, una vez firme este fallo. Se dispone sin especial condenatoria en costas el presente proceso de ejecución de acto firme y favorable."

5.- Esta omisión en cumplir lo ordenado por el Tribunal, impide objetivamente a la empresa iniciar las obras constructivas.

6.- Dado que esta imposibilidad proviene de actos ajenos al administrado, no ha corrido plazo computable que pueda afectar a la empresa. En consecuencia, todo el tiempo transcurrido desde el 20 de mayo del 2024, hasta la fecha debe considerarse excluido del cómputo de su vigencia, al tratarse de un lapso de tiempo transcurrido por razones ajenas al administrado.

IV.- Firmeza de la Viabilidad Ambiental

Conforme los antecedentes descritos anteriormente, la resolución No. 2031-2023-SETENA, que otorgó la Viabilidad (Licencia) Ambiental al proyecto, se encuentra en firme según las resoluciones R-570-2024-MINAE, de fecha 9 de diciembre de 2024 y R-0519-MINAE de fecha 05 de septiembre 2025, emitidas por el Ministro del MINAE.

V.- Sobre la aplicación del principio de confianza legítima y la seguridad jurídica.

La actuación de este Departamento también encuentra sustento en el principio de confianza legítima, el cual ha sido reiteradamente reconocido por la Sala Constitucional como una manifestación concreta del principio de seguridad jurídica, para lo cual se consultó el voto N° 5370-2024, de la Sala Constitucional, que indica al respecto lo siguiente:

"En efecto, la ratio iuris del principio de protección a la confianza legítima consiste en que el desarrollo de las relaciones jurídicas requiere de un ambiente de confianza, en el que las reglas de juego, una vez dadas, se respetan. Lo anterior resulta de mayor relevancia en el caso de las relaciones para con la Administración, toda vez que, en este caso, el instrumento jurídico relacional es el acto administrativo, el cual no es sino una manifestación unilateral de voluntad del Estado. Ergo, el ciudadano necesita de instrumentos jurídicos para defenderse de la unilateralidad y superioridad de la Administración".

En ese sentido, debe recordarse que el permiso de construcción fue otorgado originalmente mediante el oficio N.º MMO-DDU-023-2024 de fecha 12 de abril de 2024, acto que fue

inspecciones@munimontesdeoro.go.cr
100 metros sur de la Delegación de la Fuerza Pública
2639-9020; Ext. 120

Sesión Ordinaria No.74-2025
30 de Setiembre 2025



expresamente restituido a la vida jurídica por la sentencia N.º 2025002232 del Tribunal Contencioso Administrativo del 7 de marzo de 2025, que anuló su revocatoria y ordenó su ejecución inmediata, como la ejecución de dicho fallo por sentencia N.º 2025008952 de las 08:30 horas del 8 de setiembre del 2025, del Tribunal Contencioso Administrativo, consolidando así el estado jurídico original.

Resultaría, por tanto, incompatible con los principios de confianza legítima y seguridad jurídica que este órgano varíe actuaciones previamente consolidadas —como la emisión del permiso y la validación de requisitos ya calificados— máxime cuando ha existido una orden judicial firme.

Por último, la aprobación de licencias y permisos constituye un Acto Reglado y en ese tanto, únicamente puede rechazarse o denegarse cuando el solicitante -en este caso EBI-, no haya cumplido con los requisitos legales y reglamentarios de rigor, por lo que este Departamento se encuentra limitado a la verificación del cumplimiento de los requisitos, constatación que fue realizada mediante oficio N.º MMO-DDU-023-2024 de fecha 12 de abril de 2024 y ratificada por la sentencia del Tribunal Contencioso.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 25 de la Ley de Construcciones, 2, 3 y 6 de la Ley N.º 8220, 11 de la Constitución Política, artículos 3, 4, 11, 146 y 148 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 156 y 157 del Código Procesal Contencioso Administrativo, la sentencia firme N.º 2025002232 y la sentencia ejecutoria N.º 2025008952 de las 08:30 horas del 8 de setiembre del 2025, ambas del Tribunal Contencioso Administrativo, la resolución N.º 2031-2023-SETENA de las 12:05 horas del 20 de diciembre de 2023, declarada firme por las resoluciones R-570-2024-MINAE, de fecha 9 de diciembre de 2024 y R-0519-MINAE de fecha 05 de septiembre 2025, emitidas por el Ministro del MINAE:

RESUELVO

1. Tener por cumplida la condición suspensiva referida al estado de firmeza de la viabilidad ambiental, en virtud de lo resuelto por las resoluciones R-570-2024-MINAE, de fecha 9 de diciembre de 2024 y R-0519-MINAE de fecha 05 de septiembre 2025, emitidas por el Ministro del MINAE

inspecciones@munimontesdeoro.go.cr
100 metros sur de la Delegación de la Fuerza Pública
2639-9020; Ext. 120

Sesión Ordinaria No.74-2025

30 de Setiembre 2025



2. Emitir en forma definitiva el permiso de construcción a favor de la empresa EMPRESAS BERTHIER EBI DE COSTA RICA S.A. para el desarrollo del proyecto denominado "Parque de Tecnología Ambiental Galagarza".

3. Tener por acreditado el cumplimiento de todos los requisitos técnicos y legales exigidos, y el pago del impuesto, correspondiente al permiso de construcción, con el comprobante de recibo de ingresos de la Municipalidad de Montes de Oro número 1013217.

4. Notificar a la empresa interesada y remitir copia al Concejo Municipal y a la alcaldía municipal, para su conocimiento. **NOTIFÍQUESE.**

ANDREA
BOLAÑOS
CALDERON
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
ANDREA BOLAÑOS
CALDERON (FIRMA)
Fecha: 2025.09.24
15:05:01 -06'00'

Arq. Andrea Bolaños Calderón
Encargada del Departamento de Desarrollo Urbano
Municipalidad de Montes de Oro

1

2- De la Contraloría General de la República se conoce Oficio DFOE-SEM1732, en el cual externa que en virtud de lo antes expuesto, debido a que la información suministrada por el Alcalde no cumple con lo solicitado en las referidas disposiciones, se procede a reiterar por una única vez las disposiciones 4.4 y 4.6 del Informe n.º DFOE-LOC-IF-00008-2021, a efecto de que Alcaldía implemente el "Reglamento para la Gestión de Cobro Administrativo y Apertura del Proceso Judicial, Fiscalización y Recaudación Tributaria de la Municipalidad de Montes de Oro"; a la vez que ajuste e implemente el "Manual de procedimientos de cobros". División de Fiscalización Operativa y Evaluativa Área de Seguimiento para la Mejora Pública DFOE-SEM-1732 23 de septiembre, 2025 5 Asimismo, se le advierte que de no remitir a este Órgano Contralor al 13 de febrero de 2026, lo detallado en el párrafo anterior, se reputará el incumplimiento como falta grave, lo cual podrá dar lugar a la suspensión o destitución de

1 la persona funcionaria infractora, de conformidad con lo
2 dispuesto por el artículo 69 de la Ley Orgánica de la
3 Contraloría General de la República n.º 7428.

4 3- N°6164-M-2025.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.

5 San José, a las diez horas del veintitrés de setiembre de dos
6 mil veinticinco. Diligencias de cancelación de credenciales de
7 síndica suplente del distrito Miramar, cantón Montes de Oro,
8 provincia Puntarenas, que ostenta la Señora Yuliana de los
9 Ángeles Amuy Ureña

10 **ENTERADOS**

11 **Deliberación:**

12 La Lcda. Laura Espinoza, externa que: yo soy la licenciada que
13 representa a la empresa EBI de Costa Rica, primeramente, quería
14 hacerle una consulta al concejo y es la siguiente ¿Qué están
15 motivando a este concejo a leer ese recurso el día de hoy? Si el
16 reglamento del mismo concejo conoce ya que se deben leer los
17 recursos hasta la próxima sesión o sea todos los de la semana hasta
18 el viernes. Y número dos que quisiera adelantar una cosa más es que
19 ningún recurso impide que se ejecute el acto ¿Verdad? En este caso
20 que es de nuestra resolución favorable para que ustedes lo tomen en
21 cuenta y también la asociación que lo está presentando.

22 El Regidor Luis Montoya Ayala externa que cree que es importante
23 tener un balance y un equilibrio en la posición de la documentación.
24 Tal como menciona la licenciada existe un plazo para el cual el
25 Concejo Municipal puede recibir documentación y que puede ser
26 leída en la semana siguiente en una sesión. Sin embargo, queda a
27 criterio del presidente municipal conforme a una serie de
28 consideraciones poder ver este tipo de documentos por ejemplo ya

1 sea en asuntos de trámite urgente o a consideración de presidente
2 incluirlo en la agenda municipal del día. En este caso es una
3 potestad que está. No se está incumpliendo ninguna norma y si bien
4 es cierto este recurso creo no sé cuándo se presentó me imagino que
5 se presentó hoy y probablemente mañana ya se confirme
6 formalmente recibido Sin embargo como les repito esto a criterio del
7 presidente municipal darlo de conocimiento. Igual ya como les dije
8 creo que es un documento que ya es socializado ya se dio a conocer,
9 ya lo mandaron en grupos, en espacios entonces tampoco es un tema
10 ni secreto ni desconocido y creo que también es importante por un
11 principio de balance, eventualmente conocerlo y ya eso es una
12 facultad del presidente municipal que en este caso más allá de lo que
13 lo que queramos o no queramos .Igualmente es bueno conocer esa
14 segunda etapa porque al final de cuentas ese segundo documento
15 del recurso va a ser para conocimiento del concejo y de la comunidad
16 porque se recurre en la parte administrativa o sea es una
17 competencia que no va al concejo sino que la administración y
18 ustedes me corrijen si me equivoco el proceso. La revocatoria en
19 primera instancia con el departamento que genera el documento que
20 es Desarrollo Urbano y en caso de que se presente esta etapa porque
21 es con la apelación porque sin subsidios y automáticamente va ahí
22 creo que lo resuelve si no me equivoco el Alcalde municipal. Entonces
23 igual es un tema que en algún momento se va a resolver por eso tal
24 vez la naturaleza y por eso ya mencionaba también la pertinencia de
25 hacer la lectura íntegra de estos documentos. Entonces como un
26 ejercicio de balance informativo para que todos lo conozcan. Al final
27 de cuentas sí es bueno tener esas s posiciones porque este tema no
28 deja ser como el más polémico o importante si se quiere llamar

1 también así en el ejercicio de estas facultades. Más allá de lo que
2 usted indique señor presidente es así como lo interpreto.
3 El Presidente Municipal-Alejandro Arias Ramírez externa que todavía
4 no llegamos al recurso sin embargo el recurso de revocatoria que se
5 presenta tiene un plazo establecido ¿Verdad? Para ser resuelto y se
6 envía con copia al concejo. No es algo que nosotros tengamos que
7 resolver. Sin embargo se envía al Concejo Municipal y me parece a
8 mí que en vista de los plazos que tiene que cumplir creo yo que en
9 aras de la transparencia también es importante que se conozca más
10 allá de si nosotros lo resolvemos o no lo resolvemos o es en vía
11 administrativa quién tiene la potestad de resolverlo ya eso es un
12 asunto diferente pero yo no veo porque ,si es algo que se está
13 presentando el día de hoy por la naturaleza que no se puede conocer;
14 considero yo que por el tema de lo que estamos discutiendo, de lo
15 que estamos viviendo a nivel del cantón el día de hoy de lo que se
16 está resolviendo no veo ningún impedimento para conocerlo. Me
17 parece más bien que es sano que la gente se informe, que se presentó
18 un recurso de revocatoria que ahora dependerá nuevamente de
19 Andrea conocer este recurso, resolverlo y en caso de que no sea
20 resuelto como lo desean los recurrentes tendrá que elevarse a la
21 máxima jerarquía administrativa que sería al Señor Alcalde. Pero es
22 un asunto de transparencia básicamente.
23 El Señor Osvaldo Quesada que es presidente, interesante su
24 posición, respetable por supuesto y la de los regidores; pero lástima
25 que lo que es para el ganso no es para la gansa, porque muchas veces
26 se han presentado aquí inclusive de parte nuestra documentos y que
27 no se le ha dado la misma forma.

1 El Alcalde Municipal externa que tal vez a veces lo que puede marcar
2 la diferencia es la solicitud expresa de uno de los regidores. En este
3 caso se solicitó en esta mesa por parte de los propietarios la lectura
4 íntegra de ambos documentos y yo creo que se ameritaba el caso
5 hacerlo. Primero yo no entendí el alegato de la empresa de EBI
6 porque no, se ha conocido el recurso, lo que se leyó fue la resolución
7 favorable para ustedes. Y eso es lo que ustedes alegaban que no se
8 debía leer, eso entró antes, o sea, antes del viernes como lo dice el
9 reglamento y lo del recurso se presentó hoy y no me lo están
10 preguntando a mí pero me parecería que sería bueno leerlo en el
11 Concejo Municipal pero no era eso lo que estábamos leyendo en ese
12 momento, estábamos leyendo la resolución de ustedes. En el
13 momento que leamos eso pues podemos debatir eso. ¿Verdad?
14 Entonces yo creo que al igual más bien en el mismo sentido de lo que
15 menciona don Osvaldo al igual que se lee la resolución creo que se
16 le debe dar el mismo principio de publicidad al recurso a pesar de
17 que fue presentado hoy y creo que es una situación que ha afectado
18 mucho socialmente a este cantón y ha generado una preocupación
19 muy grande entonces yo creo, que es permitir que el recurso sea
20 leído y que sea conocido por la población me parece a mí una
21 decisión muy sensata al igual que me parece sensato que se conozca
22 la resolución que le fue favorable a ustedes. Además de eso yo
23 quisiera decir aclararle a la Asociación Pro Natura también que veo
24 dos de sus representantes que en algún momento dijeron o hicieron
25 una consulta y entonces me permito responderles por aquí también
26 que por qué tantas publicaciones de la Municipalidad y en ninguna
27 se dijo que ya la empresa a la que ustedes representan tenían el
28 permiso aprobado bueno para eso nunca ninguna actividad de

1 permisos de construcción se ha publicado en ningún canal, entonces
2 tampoco es algo, o sea, es extraño esa pregunta. O sea, no es algo
3 que celebremos y no vamos a publicar eso como un logro porque
4 además ustedes mismos como empresa conocen la emisión de una
5 resolución de la alcaldía prohibiendo expresamente que se hiciera
6 eso que sucedió. Lo cual trajimos a esta sesión, lo publicamos, se
7 explicó y aquí mismo se explicó también por transparencia de
8 Andrea, incluso se trajo a la sesión la nota de desobediencia que ella
9 emitió para fundamentarse técnicamente en la aprobación de ese
10 permiso. Entonces me parece que, en temas de comunicación, en
11 temas de transparencia no se ha fallado en absolutamente nada, ni
12 en este tema puntual de EBI ni en ningún otro, así que tampoco
13 voy con el alegato de que no se conozca el recurso hoy, me parece
14 que sano conocerlo y que al igual que la población tuvo conocimiento
15 de la resolución pues se tenga conocimiento de ese recurso el cual
16 bueno evidentemente yo personalmente no he leído no lo conozco y
17 bueno ya se analizará con los elementos jurídicos que se tienen a la
18 mano y pues se responderá como corresponda así que solo quería
19 aclarar ese tema de publicidad.

20 El Presidente Municipal-Alejandro Arias externa que e cuando se
21 toma una decisión con la que no estamos conformes se ataca y se
22 dice mire es que no nos están dando el mismo trato, mire es que no
23 nos están dando el mismo tiempo y se ha dicho muchas veces en
24 redes sociales se me ha acusado a mí incluso de no manejar el tiempo
25 de forma ecuánime, de forma equitativa cuando hemos tenido
26 audiencias extraordinarias y este como en dos ocasiones he
27 contestado y he hecho ver que siempre he tratado de mantener la
28 ecuanimidad y en los asuntos les voy a poner varios ejemplos de

1 dentro de las cosas que uno toma en consideración para leer un
2 tema que no está dentro de la correspondencia pues yo considero
3 cosas como la naturaleza de lo que se discute la urgencia con la que
4 se necesita y en base a eso pues yo tomo la decisión por ejemplo los
5 nombramientos de las juntas de educación. Hoy viene y la semana
6 pasada también llegó una solicitud de nombramiento de juntas de
7 educación extemporáneas. Hoy viene la de la Escuela de San Isidro.
8 Y no está en la correspondencia. Pero me llamaron y mire es que
9 necesitamos hacer pagos, no podemos hacer los trámites,
10 necesitamos nombrar la junta, y yo les dije, que sí, hoy lo vemos en
11 asuntos de trámite urgente, aunque no está en la correspondencia,
12 lo vamos a meter por un tema de urgencia y ahí está. Cuando han
13 llegado aquí los recursos de amparo, ¿Verdad?, las solicitudes de
14 respuesta de los procesos del Contencioso, que nos dan cinco días
15 hábiles para responder. No esperar en la próxima sesión es un tema
16 que tenemos que conocer y responder dentro del plazo de los
17 tiempos. Para la presentación de este recurso el recurso de
18 revocatoria que se va a ver hoy el plazo para presentarlo vence
19 mañana. Entonces si ya mañana no se presentaba el recurso ya no
20 se podía presentar. Entonces se presenta hoy por el tema de la
21 urgencia de los tiempos. Yo digo bueno conozcámloslo hoy démosle
22 publicidad y yo no veo ningún problema en eso. Si vamos a dejar
23 publicidad a una parte dándole publicidad a la otra. Yo creo que al
24 final eso es sano dentro de este Concejo Municipal que la función de
25 nosotros también es proteger la voz de todos y así como ustedes hoy
26 están teniendo su voz y están teniendo una resolución que los
27 beneficia también hay otras personas que tienen su derecho a su voz
28 y a presentar sus contra cargos y yo creo que es sano que

1 discutamos y digamos todos los temas La Vicealcaldesa Municipal-
2 Mariela Quirós externa que :buenas noches a todos y todas las los
3 presentes y a los que nos escuchan mi intervención hoy va más allá
4 de estar de acuerdo o no si se lee o no un documento más bien lo
5 que yo hoy quiero aprovechar ese espacio y me gustaría que Dayana
6 me pusiera un poquito de atención primero para decirles que esta
7 administración municipal se compone de dos personas ¿Verdad? Del
8 alcalde y de mi persona como vicealcaldesa creo que merezco el
9 mismo respeto al del señor alcalde y este Concejo Municipal también.
10 Yo hago un llamado al orden, hago un llamado al respeto. Este
11 Concejo Municipal tiene familia. Yo tengo familia. El Alcalde tiene
12 familia. Los colaboradores de esta Municipalidad tienen familia. Y
13 ninguno merece ser llamado ladrón. Ninguno merece que seas
14 difamado en redes sociales. Que se aprovechen de publicaciones
15 propias en perfiles. Para hacer un show político, para ser un medio
16 político. Yo hoy quiero que tengamos respeto y que nos respeten.
17 Acaso que la mamá del señor Alcalde no lo diga en lo que leen? De lo
18 que dicen de él, donde todos hemos visto la lucha que el señor
19 Alcalde ha dado contra este proyecto. Pucha es que de verdad a mí
20 me sorprende. Si el señor Alcalde hubiera estado de acuerdo ni
21 siquiera hubiera revocado aquel permiso hace un año y medio, pero
22 les ha dado acompañamiento durante todos estos meses, ha
23 respondido todo, ha hecho todo lo posiblemente humano que, que
24 ha sucedido y siguen recibiendo ataques yo a esto lo encuentro una
25 palabra hoy, acoso y yo estoy cansada de eso, yo tengo hijos
26 adolescentes con redes sociales, con acceso y llegan tristes a
27 pregunta mamá ¿Qué es esto? ¿Mamá porque es de miedo a los
28 seguidores? ¿usted también es mamá? ¿Ustedes son mamás las que

1 están en este comité? Y hablamos de sororidad y hablamos también
2 de defensa de las mujeres vamos a defender a las mujeres yo los
3 invitaría y las invitaría a que estén sentadas en esa silla por lo menos
4 un mes. Para que ustedes vean desde la división de la alcaldía y
5 desde la vice alcaldía. Porque aquí no venimos a dañar, aquí venimos
6 a trabajar todos los días y no venimos a favorecer a nadie venimos a
7 trabajar con honradez, con transparencia. Y este Concejo Municipal
8 y esos regidores que están hoy aquí merecen respeto y es mi solicitud
9 el día de hoy. Porque pensemos diferentes, no merecemos que sea,
10 que nos estén tratando como nos estén tratando. Andrea no merece
11 ser tratada como una vendida. Nadie merece. Si hacer las cosas en
12 base a la ley vamos a ser juzgados por eso también entonces ¿Qué
13 hacemos? No tiene sentido se ha hecho no solamente un problema
14 de un relleno sanitario no solamente eso, esto ha rebasado todo, ha
15 rebasado las redes sociales, los grupos nuestras familias están
16 sufriendo por algo que posiblemente ya no estén dentro de nuestras
17 manos esa situación muy de ustedes mi posición es una, es defender
18 a esta Municipalidad defender a este Concejo Municipal y a esta
19 administración y yo creo que ya ha sido suficiente, tenemos que
20 responsabilizarnos de las cosas que decimos y que hacemos. Ya es
21 hora de responsabilizarnos sin miedo, sin temor, sin ganas de
22 quedarle bien a un grupo X y hacer lo que corresponde para sacar
23 adelante a esta Municipalidad. Ya es suficiente; esto se convirtió en
24 un show político mediático. Y yo hoy quiero que por favor pensemos
25 en lo que va a suceder y en todas las posibilidades que tengamos
26 para hacer lo correcto; independientemente de lo que sea. Así que
27 ojalá hoy que mis palabras lleguen en los corazones de ustedes
28 Dayana porque no es por mí es por nuestras familias. Y porque al

1 final nosotros estamos cuatro años, esos dos años y medio que nos
2 quedan, pasan muy rápido y vamos a seguir siendo vecinos. Y en
3 nosotros está y en nuestras manos cómo queremos mantener las
4 relaciones comunales. Gracias compañeros Buenas noches.

5 **ARTÍCULO VI-MOCIONES**

6 **INCISO N°7:**

7 **Al no haber Mociones, se omite este artículo.**

8 **ENTERADOS**

9 **ARTÍCULO VII-ASUNTOS TRAMITES URGENTES**

10 **INCISO N°8:**

11 De la Directora del Centro Educativo de la Escuela de San Isidro se
12 conoce solicitud para nombrar la Junta de Educación de ese Centro.
13 Conocida la solicitud, se procede a tomar los siguientes acuerdos
14 municipales:

15 **ACUERDO N°6:**

16 **Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal,
17 se procede con la votación para dispensar la solicitud suscrita
18 por la Directora de la Escuela de San Isidro de trámite y
19 dictamen de comisión y es aprobada en forma definitiva con
20 cinco votos a favor.**

21 **ACUERDO N°7**

22 El Concejo Municipal acuerda nombrar a la Junta de la Escuela de
23 San Isidro de la siguiente manera:

- | | |
|------------------------------------|------------------|
| 24 • Carlos Solano Sibaja | cédula 603290352 |
| 25 • Stephannie Salazar Álvarez | cédula 604380836 |
| 26 • Jesús Gerardo Pérez Hidalgo | cédula 501880336 |
| 27 • Franciny María Arroyo Carmona | cédula 116480492 |
| 28 • Rosibel Vargas Rojas | cédula 602380161 |

Sesión Ordinaria No.74-2025

30 de Setiembre 2025

1 Es aprobada en forma definitiva con cinco votos a favor.

2 **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

3 **INCISO N°9:**

4 Del MSc. Rodny Rojas Campos, se conoce nota en la cual invita al
5 Concejo Municipal al foro de socialización de aporte al Plan de
6 Integración para el Abordaje del Bullying en los Centros educativos
7 del Circuito 04 de la Dirección Regional de Educación de Puntarenas
8 el día jueves 02 de octubre a partir de las 9:00am a 2: 00p.m en las
9 instalaciones de la Iglesia Lirios de los Valles.

10 **INVITADOS**

11 **INCISO N°10:**

12 El Presidente Municipal-Alejandro Arias Ramírez procede a leer el
13 recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, que dice:

Sesión Ordinaria No.74-2025
30 de Setiembre 2025

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO
ASUNTO: Oficio MMO-DDU-43-2025**

RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO

Contra: Oficio MMO-DDU-43-2025 (24 de setiembre de 2025) del Departamento de Desarrollo Urbano.

Quienes suscriben:

1. Dayana Rojas Venegas, cédula 603910033, Soltera, Ingeniera en Biotecnología, vecina de Las Delicias, San Isidro.
2. Jarold Herrera Esquivel, cédula 109440368, Casado, Empresario, vecino de Zagala Vieja, Miramar.
3. Bryan Fernando Núñez Ramírez, cédula 111000547, Casado, Administrador y Comerciante, vecino de Río Seco, Miramar.
4. Karla Viviana Alfaro Jiménez, cédula 604080985, Casada, Ama de Casa, vecina de Miramar.
5. Carlos Guillermo Villegas Quesada, cédula 602780627, Casado, Mecánico, vecino de Santa Rosa, San Isidro.
6. Elizbeth Morales Rodríguez, cédula 603050931, Casada, Ama de Casa, vecina de Santa Rosa, San Isidro.
7. Cristhian David Ovares Cortés, cédula 604380149, Casado, Oficial de Seguridad, vecino de Zagala Vieja, Miramar.
8. Ulises Adrián Herrera Esquivel, cédula 114030466, Casado, Jefe de Planta, vecino de Zagala Vieja, Miramar.
9. Rafael Ángel Cascante Jiménez, cédula 603220648, Unión Libre, Vendedor, vecino de Río Seco, Miramar.
10. Jesús Desiderio Jiménez Jiménez, cédula 600890352, Unión Libre, Vendedor, vecino de Río Seco, Miramar.
11. Mario José Brenes Arroyo, cédula 603450558, Soltero, Chequeador de Materiales de Construcción, vecino de Miramar.
12. Francisco Miranda Zúñiga, cédula 112740254, Casado, Operador de Maquinaria Pesada, vecino de Miramar.

Sesión Ordinaria No.74-2025

30 de Setiembre 2025

13. María Cecilia Jiménez Rodríguez, cédula 601820501, Divorciada, Orientadora Pensionada, vecina de Zagala Vieja, Miramar.
14. Andrés Hernández Jiménez, cédula 603910893, Soltero, Ingeniero Civil, Zagala Vieja, vecino de Miramar, Montes de Oro.
15. Denia Lorena Cortés García, cédula 602310105, Casada, Ama de Casa, vecina de Zagala Vieja, Miramar.
16. Celimo Valentín Solano Pérez, cédula 601080148, Casado, Jubilado, vecino de Zagala Vieja, Miramar.
17. Ruba María Vargas Delgado, cédula 602040258, Casada, Ama de Casa, vecina de Zagala Vieja, Miramar.
18. Adolfo José Castro Porras, cédula 204770952, Unión Libre, Salonero, vecino de Zagala Vieja, Miramar.
19. María de los Ángeles Ávila Castro, cédula 603350140, Unión Libre, Ama de Casa, vecina de Zagala Vieja, Miramar.
20. Robert Monge Montero, cédula 601470081, Casado, Jubilado, vecino de Zagala Vieja, Miramar.
21. Rafael Ángel Vargas Delgado, cédula 602210568, Casado, Coordinador de Área, vecino de Zagala Vieja, Miramar.
22. Flor María Solano Montero, cédula 602170031, Casada, Ama de Casa, vecina de Zagala Vieja, Miramar.
23. Luis Carlos Solano Montero, cédula 603670609, Soltero, Trabajador Independiente, vecino de Zagala Vieja, Miramar.
24. Rosa María Herrera Jiménez, cédula 601820486, Casada, Ama de Casa, vecina de Zagala Vieja, Miramar.
25. Fredy Manuel Solano Montero, cédula 601400818, Casado, Jubilado, vecino de Zagala Vieja, Miramar.
26. Mauricio Herrera Castro, cédula 600320803, Casado, Jubilado, vecino de Zagala Vieja, Miramar.
27. Evelyn María Campos Muñoz, cédula 604610766, Soltera, Estudiante, vecina de Zagala Vieja, Miramar.
28. Daniela Esquivel Bermúdez, cédula 604760172, Casada, Ama de Casa, vecina de Zagala Vieja, Miramar.
29. Andrés Alejandro Vargas Solano, cédula 604390508, Casado, Operario, vecino de Zagala Vieja, Miramar.

Sesión Ordinaria No.74-2025

30 de Setiembre 2025

30. Sonia del Carmen Cortés García, cédula 602430772, Casada, Ama de Casa, vecina de Zagala Vieja, Miramar.
31. Josselyn Pérez Cortés, cédula 605050510, Soltera, Estudiante, vecina de Zagala Vieja, Miramar.
32. Rosibel Vargas Delgado, cédula 203210609, Casada, Ama de Casa, vecina de Zagala Vieja, Miramar.
33. Gabriel Ángel García Vargas, cédula 603350519, Casado, Chofer, vecino de Zagala Vieja, Miramar.
34. Ramón García Elizondo, cédula 601000973, Casado, Jubilado, vecino de Zagala Vieja, Miramar.
35. Xinia Lorena García Vargas, cédula 602640253, Separada, Ama de Casa, vecina de Zagala Vieja, Miramar.
36. Natalia Lorena Ruiz García, cédula 605080657, Soltera, Estudiante, vecina de Zagala Vieja, Miramar.
37. Ángel Custodio Ovares Romero, cédula 601620537, Casado, Jubilado, vecino de Zagala Vieja, Miramar.
38. Ericka Viviana Ovares Cortés, cédula 604780505, Soltera, Estudiante, vecina de Zagala Vieja, Miramar.
39. Emmanuel Ovares Cortés, cédula 604000622, Unión Libre, Peón, vecino de Zagala Vieja, Miramar.
40. Karol Patricia Fallas Campos, cédula 6033600032, Unión Libre, Ama de Casa, vecina de Zagala Vieja, Miramar.
41. Christopher David Alán Fallas, cédula 604850171, Soltero, Peón, vecino de Zagala Vieja, Miramar.
42. Rosa Mercedes Aragón, cédula de residencia 155847782634, Unión Libre, Estudiante, vecina de Zagala Vieja, Miramar.
43. José Miguel Aragón, cédula de residencia 155847782704, Soltero, Estudiante, vecino de Zagala Vieja, Miramar.
44. Johan Herrera Esquivel, cédula 602660872, Casado, Chofer, vecino de Zagala Vieja, Miramar.
45. Karla Pamela Cortés Alvarado, cédula 402290817, Casada, Ama de Casa, vecina de Zagala Vieja, Miramar.
46. Alicia María Cortés Alvarado, cédula 109560199, Casada, Ama de Casa, vecina de Zagala Vieja, Miramar.

Sesión Ordinaria No.74-2025

30 de Setiembre 2025

47. Maikel Enrique Ocón Guardado, cédula 604410976, Casado, Soldador, vecino de Zagala Vieja, Miramar.
48. Alexandra María Porras Castillo, cédula 604610656, Unión Libre, Ama de Casa, vecina de Zagala Vieja, Miramar.
49. Elber Herrera Herrera, cédula 602350815, Casado, Peón Agrícola, vecino de Zagala Vieja, Miramar.
50. Oscar Vinicio Cortés Alvarado, cédula 602270027, Divorciado, Agricultor, vecino de Zagala Vieja, Miramar.
51. Carmen Alicia Alvarado Miranda, cédula 501280978, Divorciada, Jubilada, vecina de Zagala Vieja, Miramar.
52. Brandon Leonel Bojorge Cortés, cédula 402620394, Unión Libre, Operario, vecino de Zagala Vieja, Miramar.
53. Margarita Alvarado Miranda, cédula 600990091, Casada, Jubilada, vecina de Zagala Vieja, Miramar.
54. Ramón de Jesús Bejarano Bejarano, cédula 900390611, Casado, Jubilado, vecino de Zagala Vieja, Miramar.
55. Rosa Idaly Rodríguez Vega, cédula 602080587, Casada, Ama de Casa, vecina de Zagala Vieja, Miramar.
56. José Mario Herrera Rodríguez, cédula 603920649, Divorciado, Peón Agrícola, vecino de Zagala Vieja, Miramar.
57. Gerardina Analía Esquivel Pérez, cédula 601230893, Casada, Ama de Casa, vecina de Zagala Vieja, Miramar.
58. Geiner Johan Herrera Bermúdez, cédula 114600128, Casado, Operario, vecino de Zagala Vieja, Miramar.
59. Karen Quesada Jiménez, cédula 603890690, Casada, Ama de Casa, vecina de Zagala Vieja, Miramar.
60. Ulises Herrera Núñez, cédula 601031278, Casado, Jubilado, vecino de Zagala Vieja, Miramar.
61. Luis Antonio Morera Cortés, cédula 402080631, Soltero, Comerciante, vecino de Zagala Vieja, Miramar.
62. Grettel Magali Cortés Alvarado, cédula 6019906448, Casada, Comerciante, vecina de Zagala Vieja, Miramar.
63. Antonio Gerardo Morera Chaves, cédula 401110853, Casado, Agente de Ventas, vecino de Zagala Vieja, Miramar.

Sesión Ordinaria No.74-2025

30 de Setiembre 2025

64. Gilbert Alfaro Fallas, cédula 109360904, Soltero, Agricultor, vecino de Zagala Vieja, Miramar.
65. Dania Castro Esquivel, cédula 603330666, Viuda, Ama de Casa, vecina de Zagala Vieja, Miramar.
66. Xinia María Miranda Ruiz, cédula 203200686, Casada, Trabajadora Social Jubilada, vecina de Zagala Vieja, Miramar.
67. Irma Josefa Zamora Parajeles, cédula 600600009, Viuda, Ama de Casa, vecina de Calle Corea, San Isidro.
68. Vera Cecilia Ugalde Ávila, cédula 601490573, Soltera, Psicóloga Jubilada, vecina de San Isidro.
69. Gerardo Ernesto Ugalde Ávila, cédula 601630159, Casado, Comerciante y Ganadero, vecino de San Isidro.
70. María Estrella Venegas Zamora, cédula 602310261, Divorciada, Ama de Casa, vecina de Calle Corea, San Isidro.
71. Teresita Venegas Zamora, cédula 602490898, Casada, Ama de Casa, vecina de Calle Corea, San Isidro.
72. Heriberto Jerson Villalobos Monge, cédula 602420225, Casado, Auxiliar de Laboratorio, vecino de Calle Corea, San Isidro.
73. Carmen María Venegas Zamora, cédula 601480999, Separada, Ama de Casa, vecina de Calle Corea, San Isidro.
74. Lourdes Soto Venegas, cédula 603030319, Casada, Ama de Casa, vecina de Calle Corea, San Isidro.
75. Yatziry Calderón Soto, cédula 605150759, Soltera, Estudiante, vecina de Calle Corea, San Isidro.
76. María Isabel Venegas Zamora, cédula 900840551, Casada, Ama de Casa, vecina de Calle Corea, San Isidro.
77. Manuel Céspedes Araya, cédula 601071322, Casado, Maestro de Obras, vecino de Calle Corea, San Isidro.
78. Flor María Venegas Zamora, cédula 601990779, Casada, Ama de Casa, vecina de Calle Corea, San Isidro.
79. Albán Herrera Arias, cédula 601090424, Casado, Jubilado, Calle Corea, San Isidro, Montes de Oro.
80. Isaít Josué Cortés González, cédula 604100017, Soltero, Biólogo y Gestor Ambiental, vecino de Miramar.

Sesión Ordinaria No.74-2025

30 de Setiembre 2025

81. Priscilla María Rojas Alvarado, cédula 604250505, Soltera, Docente, vecina de Calle Cascante, San Isidro.
82. Rafaela Alvarado Barrantes, cédula 602420253, Casada, Emprendedora, vecina de Calle Cascante, San Isidro.
83. Rolando Rojas Cordero, cédula 119810978, Soltero, Estudiante, vecino de Calle Cascante, San Isidro.
84. Carlos Manuel Zelaya Meléndez, cédula 601410742, Casado, Taxista, vecino de San Isidro.
85. Valeria Milagros Herrera Trejos, cédula 604600005, Soltera, Vendedora e Ingeniera Acuícola, vecina de Río Seco, Miramar.
86. Norma Iris Barrantes Campos, cédula 601610125, Casada, Educadora Pensionada, vecina de Miramar centro.
87. Fernando Jaime Chacón González, cédula 400990429, Casado, Educador Pensionado, vecino de Miramar centro.
88. Carlmagno Rodríguez Salazar, cédula 603180902, Casado, Taxista, vecino de Miramar centro.
89. Enio Gerardo Rodríguez Ramírez, cédula 604840842, Soltero, Estudiante, vecino de Miramar centro.
90. Sue Ann Padín León, cédula 603300876, Divorciada, Traductora, vecina de Miramar centro.
91. Karla Vanessa Ramírez Umanzor, cédula 603010946, Casada, Ama de Casa, vecina de Miramar centro.
92. Flor de María León Cubillo, cédula 601380783, Divorciada, Ama de Casa, vecina de Miramar centro.
93. Lisa Ann Padín León, cédula 603140922, Casada, Psicóloga, vecina de Miramar centro.
94. José Luis Cavallini Sandoval, cédula 105490214, Casado, Comerciante, vecino de Miramar centro.
95. Santiago Páez Padín, cédula 901370235, Soltero, Estudiante, vecino de Miramar centro.
96. Siria Lorena Alán Gamboa, cédula 110550697, Casada, Abogada y Notaria, vecina de Las Huacas, Miramar.
97. Gricel Marlene Miranda Arroyo, cédula 602350334, Casada, Ama de Casa, vecina de Linda Vista, Miramar.

Sesión Ordinaria No.74-2025
30 de Setiembre 2025

98. Gerardo Enrique Umaña Araya, cédula 700410859, Casado, Pensionado, vecino de Linda Vista, Miramar.
99. Noelia Sofia Arroyo López, cédula 604040759, Divorciada, Ama de Casa, vecina de Miramar centro.
100. Esther Cristina Matamoros Flores, cédula 603450851, Casada, Gerente de Proyectos, vecina de Río Seco, Miramar.
101. David Alejandro Del Burgo Chicco, 801540921, Casado, Administrador de Propiedades y constructor, vecino de Río Seco, Miramar.
102. Walter Matamoros Umaña, cédula 501850539, Casado, Jubilado, vecino de Linda Vista, Miramar.
103. Beleida Cristina Flores Arce, cédula 601950185, Casada, Ama de Casa, vecina de Linda Vista, Miramar.
104. María Eugenia Flores Arce, cédula 602090233, Viuda, Estilista, vecina de Linda Vista, Miramar.
105. Yiren Andrea Elizondo Flores, cédula 118510579, Soltera, Ama de Casa, vecina de Linda Vista, Miramar.
106. Diana Rojas Venegas, cédula 603970599, Casada, Médica Veterinaria, vecina de Las Delicias, San Isidro.
107. Darío Antonio Rojas Venegas, cédula 604470841, Soltero, Cajero, vecino de Calle Corea, San Isidro.
108. Lester Bernheinr Palma, cédula 113420597, Casado, Comerciante, vecino de Las Delicias, San Isidro.
109. Miguel Ángel Alfaro Reyes, cédula 603650021, Soltero, Trabajador de Producción 1, vecino de Las Delicias, San Isidro.
110. María Angélica Herrera Venegas, cédula 604830892, Soltera, Diseñadora, vecina de Calle Corea, San Isidro.
111. J osué Daniel Murillo Rojas, cédula 604260937, Soltero, Desarrollador, vecino de Calle Corea, San Isidro.

Nos apersonamos de conformidad con el artículo 171 del Código Municipal y el artículo 50 de la Constitución Política, dentro del plazo establecido al efecto para interponer formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra lo resuelto en la resolución MMO-DDU-43-2025 de 24 de setiembre de 2025, que otorgó el permiso de construcción al

Sesión Ordinaria No.74-2025
30 de Setiembre 2025

proyecto denominado *Parque de Tecnología Ambiental Galagarza*, por los siguientes motivos:

I- LEGITIMACIÓN

Las personas firmantes, se encuentran legitimadas para interponer el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Constitución Política de Costa Rica, el cual reconoce que “*toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado*”. Este precepto constitucional otorga a cualquier persona, sin distinción de interés directo o inmediato, la facultad de accionar en defensa del ambiente, en atención a la naturaleza difusa y colectiva de este derecho fundamental.

En el mismo sentido, el artículo 2, inciso b) de la Ley Orgánica del Ambiente (Ley N.^o 7554), reafirma que toda persona está facultada para interponer recursos y denuncias ante las autoridades administrativas cuando considere que se ha producido o puede producirse un daño ambiental.

La jurisprudencia reiterada de la Sala Constitucional ha reconocido la amplitud de esta legitimación en materia ambiental, sosteniendo que la defensa del ambiente no requiere demostrar un interés individual y directo, dado que se trata de un derecho de carácter supraindividual cuya protección compete a toda la sociedad.

II. Identificación del acto administrativo impugnado

El presente recurso de revocatoria con apelación en subsidio se interpone contra la resolución N.^o MMO-DDU-43-2025, de fecha 24 de setiembre de 2025, dictada por el Departamento de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Montes de Oro.

Mediante este acto administrativo, la autoridad municipal resolvió emitir en forma definitiva el permiso de construcción a favor de la sociedad Empresas Berthier EBI de Costa Rica S.A., para el desarrollo del proyecto denominado *Parque de Tecnología Ambiental Galagarza*.

El oficio en cuestión tiene como fundamento principal:

1. La firmeza de la viabilidad ambiental otorgada por SETENA mediante resolución N.^o 2031-2023, declarada firme por resoluciones ministeriales R-570-2024-MINAE y R-0519-2025-MINAE.

2. La obligación de la Municipalidad de acatar las sentencias N.^o 2025002232 (7 de marzo de 2025) y N.^o 2025008952 (8 de setiembre de 2025), ambas dictadas por el Tribunal Contencioso Administrativo, que ordenaron a la Municipalidad emitir dicho permiso.

3. La verificación de requisitos técnicos y legales previamente aportados por la empresa, que según la Municipalidad ya habían sido calificados en etapas anteriores y no podían ser objeto de nueva revisión en virtud de la Ley 8220.

En consecuencia, el acto impugnado constituye la decisión municipal que, al amparo de esos antecedentes, autoriza de manera definitiva la construcción del proyecto.

III. OTORGAMIENTO DEL PERMISO MUNICIPAL SIN VERIFICAR REQUISITOS PREVIOS

La licencia o permiso de construcción constituye un acto administrativo reglado de carácter municipal, que solo puede otorgarse una vez verificado el cumplimiento de requisitos específicos establecidos en la Ley de Construcciones, la Ley de Planificación Urbana y su reglamentación. Entre tales exigencias se encuentran la presentación formal de la solicitud acompañada del plano constructivo debidamente aprobado, la acreditación del certificado de uso de suelo que confirme la compatibilidad del proyecto con el ordenamiento territorial, la constatación de que la obra se ajusta al plan regulador y demás disposiciones urbanísticas, así como la obtención de los vistos buenos ambientales y sanitarios que correspondan según la naturaleza de la obra¹.

Además, el interesado debe demostrar el pago de los tributos y derechos municipales y aportar la documentación técnica que garantice condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y demás parámetros exigidos por los reglamentos. De esta forma, el permiso edilicio no otorga un derecho nuevo, sino que remueve los obstáculos legales para el ejercicio lícito del *ius aedificandi*, asegurando que toda edificación se lleve a cabo en armonía con el interés público, el ordenamiento urbanístico y el marco jurídico vigente².

¹ Procuraduría General de la República. (2009, 10 de febrero). *Dictamen C-034-2009*. San José, Costa Rica.

² Idem.

Sesión Ordinaria No.74-2025
30 de Setiembre 2025

En el caso concreto, el permiso municipal se dio sin acreditar todos los permisos y requisitos técnicos asociados al proyecto en cuestión, según se elabora de seguido.

1. Se omite acreditar el cumplimiento de requisitos para el tanque de autoabastecimiento de combustibles

El permiso municipal otorgado adolece de nulidad absoluta en tanto omitió verificar un requisito técnico esencial: la autorización sectorial para la instalación y operación del tanque de autoconsumo de combustibles proyectado en el sitio, pues según consta en la resolución 2031-2023-SETENA, el proyecto que aquí se cuestiona cuenta con un tanque de autoabastecimiento de combustible (ver Resultando 8^{vo} y Considerando 3^{ro}).

De conformidad con el artículo 5 del Reglamento de autorización y registro de tanques estacionarios para autoconsumo de combustibles (Decreto Ejecutivo N.^º 42497-MINAE-S), la única autoridad competente para otorgar dicha autorización es el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), a través de la Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustibles (DGTCC). Esta autorización es de carácter técnico, independiente de la evaluación ambiental, y resulta indispensable para garantizar la seguridad y la mitigación de riesgos por derrames o fallas. Aunado a ello, el propio reglamento establece la obligatoriedad de que todo tanque se encuentre inscrito en el Registro Digital de Tanques de Autoconsumo³. Tras verificar dicho registro, se constata que no existe ninguna autorización inscrita a nombre de la empresa desarrolladora del denominado “Parque Tecnológico Ambiental Galagarza” (ANEXO 1).

Al ser este un requisito previo de cumplimiento obligatorio, el Gobierno Local no solo debía verificar la existencia de la autorización sectorial y la inscripción respectiva, sino que, ante su ausencia, estaba obligado a rechazar el permiso de construcción. Cabe destacar que el mismo artículo 5 del Decreto Ejecutivo N.^º 42497-MINAE-S impone expresamente a las Municipalidades la obligación de exigir a las personas desarrolladoras que obtengan la autorización e inscripción correspondientes ante el MINAE.

La Municipalidad, al emitir un permiso sin exigir esta autorización previa, incurrió en un vicio de legalidad y de motivación, contraviniendo el artículo 11 de la Constitución Política y los artículos 158 y 173 de la Ley General de la Administración Pública. El acto

³ Para acceder al Registro: <https://aplicaciones.vui.cr>ListadoTanques/ListadoTanques.aspx>

administrativo fue dictado con error esencial en el motivo, al dar por cumplido un requisito que no lo estaba, y extendió sus efectos sobre una materia fuera de su competencia material.

2. Se omite verificar el permiso de vertidos para las aguas residuales una vez tratadas

Del examen de la viabilidad ambiental del proyecto, se desprende que incorpora el diseño y operación de un sistema de tratamiento de aguas residuales destinado a la depuración de lixiviados y a su eventual reuso controlado. De ahí que esta Municipalidad acreditará el permiso de ubicación de dicha planta, otorgado por el Ministerio de Salud, de previo al otorgamiento del permiso de construcción. No obstante, pese a las manifestaciones de la empresa desarrolladora en el sentido de que la calidad del agua tratada cumplirá con el Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales (Decreto Ejecutivo N.º 33601-S-MINAE), no existe constancia de que se haya tramitado ni obtenido el permiso sectorial correspondiente ante el Ministerio de Salud.

El marco normativo aplicable es categórico. El Decreto Ejecutivo N.º 33601-S-MINAE establece que el Ministerio de Salud es la autoridad competente para otorgar, tanto el permiso de vertido como el permiso de reuso de aguas residuales tratadas, siendo estas autorizaciones de carácter previo, individual y técnico. La concesión de tales permisos exige la presentación de análisis de laboratorio, informes técnicos y demás estudios que demuestren, con certeza científica, que el efluente cumple con los parámetros de calidad exigidos por la normativa. Dicho permiso constituye, por tanto, un requisito sectorial indispensable e insustituible dentro del proceso de control administrativo.

La ausencia de este permiso sectorial afecta de manera sustancial la validez del permiso municipal, pues la autoridad local procedió a otorgar la autorización de construcción sobre una base fáctica incompleta y jurídicamente viciada. Se configuró así un error esencial en el motivo, en los términos de los artículos 158 y 173 de la Ley General de la Administración Pública, al haberse emitido el acto sin verificar un presupuesto de hecho necesario para su existencia jurídica.

El incumplimiento del deber de verificación no es una formalidad menor: compromete la tutela efectiva de bienes de altísima relevancia constitucional, como lo es el derecho a un

ambiente sano y ecológicamente equilibrado reconocido en el artículo 50 de la Constitución Política. La omisión de exigir el permiso de vertido y reuso vulnera, además, el **principio de legalidad** consagrado en el artículo 11 constitucional y desarrollado en la jurisprudencia constante de la Sala Constitucional, conforme al cual ninguna autoridad administrativa puede dictar actos carentes de sustento normativo o que prescindan de requisitos esenciales fijados por el ordenamiento.

3. No se ha constatado el alineamiento del INVU con respecto a los cuerpos de agua

El proyecto Parque de Tecnología Ambiental Galagarza se constata de manera fehaciente la existencia de varios cuerpos de agua dentro y en los linderos de la finca. **El terreno colinda con el río Seco y con la quebrada Llano, además de presentar quebradas intermitentes y una quebrada sin nombre que atraviesa directamente la propiedad.** La propia Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), mediante la Resolución N.^º 533-2022, reconoció esta situación al ordenar al desarrollador rediseñar el plano de sitio para incorporar todos los cauces identificados y sus respectivas zonas de protección.

Frente a este escenario, resulta indispensable destacar que el ordenamiento jurídico establece una obligación específica en relación con la delimitación de zonas de protección de cuerpos de agua. El artículo 33 de la Ley Forestal N.^º 7575 dispone que los ríos, quebradas y nacientes cuentan con áreas de protección inalienables e intangibles, constitutivas de patrimonio natural del Estado. **A su vez, los artículos 84 y 85 del Reglamento de Construcciones asignan de manera expresa al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) la competencia para emitir el alineamiento oficial de cauces de dominio público, lo que implica fijar con certeza en los planos catastrados o de diseño las franjas de protección obligatoria.**

La ausencia de dicho alineamiento para el proyecto representa una omisión grave. **El permiso municipal fue otorgado sin que se contara con la delimitación oficial de las zonas de protección hídrica a cargo del INVU, lo cual implica que los planos aprobados carecen de certeza jurídica y técnica respecto de las áreas intangibles de retiro.** Esto no constituye una formalidad secundaria, sino un requisito esencial, pues de su incumplimiento deriva la posibilidad de que el proyecto se ejecute en áreas legalmente protegidas.

Sesión Ordinaria No.74-2025
30 de Setiembre 2025

En consecuencia, se trata de un acto dictado en contravención del principio de legalidad, al omitirse un requisito cuya verificación corresponde a otra autoridad sectorial con competencia exclusiva. Asimismo, se configura un error esencial en el motivo, en tanto se otorgó viabilidad con base en planos que no cuentan con la delimitación oficial de las zonas de protección de cauces. Tales vicios, conforme a los artículos 158 y 173 de la Ley General de la Administración Pública, constituyen causal de nulidad absoluta de la resolución, por haberse dictado con omisión de un requisito indispensable y en infracción de normas de orden público.

III. INAPLICABILIDAD DEL CERTIFICADO DE USO DE SUELO POR DESACTUALIZACIÓN DEL PLANO CATASTRADO

La resolución MMO-DDU-43-2025, que otorga el permiso de construcción para el denominado “Parque de Tecnología Ambiental Galagarza”, se apoya en un certificado de uso de suelo ligado al plano catastrado P-0008266-1975. No obstante, este plano ya no representa la realidad gráfica de la finca, incumpliendo con la función esencial del catastro como comprobación de la conformidad y exactitud de los linderos de un inmueble.

El propio Oficio No. BICV-0062-2023, de fecha 19 de setiembre de 2023, confirma que la finca muestra como ligado a ella el plano P-0008266-1975, sin embargo, dicho plano no corresponde a la configuración actual de la propiedad. Más aún, la finca matrícula de folio real 6-41413-000 —propuesta por EBI para la construcción del vertedero— ya no cuenta con un certificado de uso de suelo válido, por cuanto el la finca en cuestión ha sido segregada dando origen a los planos P-0008266-1975, P-0113258-1993 y P-2085579-2018.

En el caso que nos ocupa, se evidencia una clara incongruencia entre la información registral de la finca y la extensión consignada en el plano que sustenta el permiso otorgado. En efecto, la finca matrícula 6-41413-000 consta en el Registro Público con una extensión de ochocientos cuarenta y cinco mil quinientos setenta y dos metros con dos decímetros cuadrados ($845.572,02\text{ m}^2$) (ANEXO 2). Sin embargo, el plano visible a folio 25 del expediente administrativo, y que además coincide con la información registral del plano mismo, señala una extensión de novecientos doce mil ochocientos ochenta y nueve metros cuadrados (912.889 m^2), equivalentes a noventa y una hectáreas.

Esta diferencia de más de sesenta y siete mil metros cuadrados no es un error menor, sino un vicio sustantivo que compromete la certeza y validez del acto administrativo. El plano catastrado tiene como finalidad representar de manera exacta la realidad física y jurídica del inmueble, de modo que cualquier discrepancia con los datos de la finca en el Registro Público atenta directamente contra el principio de determinación del objeto del acto administrativo y el principio de seguridad jurídica. Dicho principio exige que los actos de la Administración identifiquen con absoluta precisión el bien jurídico o material sobre el cual recaen, ya que de ello depende la seguridad jurídica de los administrados y de la propia Administración.

En ese sentido, **el certificado de uso de suelo invocado resulta inaplicable, toda vez que se refiere a un plano que perdió vigencia práctica y jurídica.** La emisión del permiso de construcción con base en un instrumento catastral obsoleto constituye una infracción al principio de realidad material (arts. 13 y 15 de la Ley General de la Administración Pública) y al principio de legalidad (art. 11 de la Constitución Política), al desconocer que la verificación del uso de suelo debe realizarse sobre el estado actual y registralmente válido del inmueble.

Por lo anterior, el permiso de construcción contenido en la resolución MMO-DDU-43-2025 se encuentra viciado de nulidad absoluta, al haberse emitido con fundamento en un certificado de uso de suelo que ya no tiene eficacia jurídica frente a la realidad catastral vigente.

IV. VICIOS SUSTANTIVOS DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA

La resolución N.º MMO-DDU-43-2025 adolece de vicios sustantivos que comprometen de manera radical su validez jurídica, al haber sido dictada en contravención con los principios estructurales de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) y del ordenamiento jurídico costarricense. En los términos de la LGAP, cada una de estas deficiencias constituye un vicio sustantivo del acto administrativo, pues afectan elementos esenciales del mismo —objeto, motivo, fundamentación y determinación de efectos—. Conforme a lo dispuesto en los artículos 158 y 173 LGAP, la omisión de requisitos indispensables y la infracción de normas de orden público configuran causales de **nulidad absoluta,** al tratarse de vicios que impiden la existencia misma de un acto administrativo válido y eficaz.

1. Indeterminación del objeto del acto

El acto carece de una determinación cierta y precisa de su objeto, al no consignar en ninguna de sus secciones el número de finca ni el plano catastrado sobre los cuales recae el permiso de construcción. Esta omisión vulnera la determinación del objeto del acto administrativo, pues impide identificar con certeza el inmueble afectado y genera inseguridad jurídica tanto para los administrados como para la propia Administración.

2. Error esencial en el motivo

La resolución incurre, además, en error esencial en el motivo. El acto ni siquiera se refiere a la acreditación de requisitos sectoriales, siendo que únicamente menciona la viabilidad ambiental otorgada. *Ergo* da por acreditados requisitos sectoriales que en realidad no han sido cumplidos: la autorización para el tanque de autoabastecimiento de combustibles —competencia exclusiva de la DGTCC-MINAE— y el permiso de vertido y reuso de aguas residuales tratadas —competencia exclusiva del Ministerio de Salud—. Al omitir verificar la existencia de estas autorizaciones, la Municipalidad extendió efectos jurídicos sobre materias ajena a su competencia material, vulnerando de manera directa el principio de legalidad consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política y reiteradamente desarrollado en la jurisprudencia de la Sala Constitucional.

3. Déficit de fundamentación fáctica y jurídica

La acumulación de estas omisiones evidencia un incumplimiento palmario del deber de debida fundamentación previsto en los artículos 136 LGAP, que obligan a todo acto administrativo a exponer con claridad los hechos acreditados y las normas jurídicas aplicables. La falta de identificación del inmueble, la ausencia de verificación de autorizaciones sectoriales indispensables (tanque de combustibles, permiso de vertido y reuso, alineamiento del INVU) y la utilización de un certificado de uso de suelo vinculado a un plano obsoleto configuran un déficit de motivación fáctica insalvable. A su vez, la fundamentación jurídica se limita a invocar el acatamiento de sentencias judiciales y principios generales, omitiendo un análisis específico sobre los presupuestos materiales que condicionan la validez del permiso. Esta insuficiencia de motivación vulnera no solo el principio de legalidad, sino también el derecho de defensa y el principio de transparencia administrativa, constituyendo un vicio sustantivo generador de nulidad absoluta.

Sesión Ordinaria No.74-2025
30 de Setiembre 2025

4. Indeterminación de los efectos y condiciones

Por otra parte, la resolución incumple con el deber de precisar los efectos y condiciones del acto, pues todo acto administrativo debe establecer con certeza su vigencia, los parámetros técnicos y normativos para su ejercicio y las limitaciones derivadas del ordenamiento aplicable. En el presente caso, la resolución no fija el plazo de vigencia del permiso constructivo ni establece condicionamientos mínimos en materia de seguridad, salubridad, gestión ambiental o retiros de cuerpos de agua. Ello vulnera el principio de seguridad jurídica, al generar incertidumbre no solo para la empresa desarrolladora, sino también para terceros afectados y para la propia Municipalidad, que carece de parámetros claros de fiscalización. Esta omisión contradice la naturaleza del permiso de construcción como acto reglado, convirtiéndolo en un acto genérico y vacío de contenido material suficiente. Un ejemplo claro y gravísimo de este yerro se constata en la total ausencia de mención al tanque de autoabastecimiento de combustibles.

V. PETITORIA

De conformidad con los argumentos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, se solicita a esta Municipalidad que:

- I. Se revoque la resolución MMO-DDU-43-2025 de 24 de setiembre de 2025 por la falta de motivación exigida por la Ley General de la Administración Pública.
- II. Se resuelva por el fondo del asunto el recurso de revocatoria incoado.
- III. En caso de que este Departamento decida mantener lo resuelto en la resolución de marras, solicito se eleve al superior en apelación subsidiaria.

VI. NOTIFICACIONES

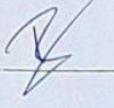
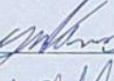
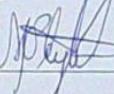
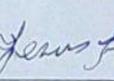
Oiremos notificaciones al correo electrónico sbarquerom@gmail.com

Sesión Ordinaria No.74-2025
30 de Setiembre 2025

RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO

Contra: Oficio MIMO-DDU-43-2025 (24 de setiembre de 2025) del Departamento de Desarrollo Urbano.

Suscriben:

NOMBRE	CÉDULA	FIRMA
Dajana Rojas Venegas	6-0391-0033	
Harold Herrera Esquivel	109440369	
Bryan Núñez Ramírez	111000547	
Karla AlFaro J.	6-0408-0985	KARLA ALFARO J.
Guillermo Villegas	6278627	
	6-305-931	
Elizabeth Morales	6-278-627	
Griseth Ovares	6438 149	Griseth O.S.
Ulises Herrera E	114030766	
Rafal Carante S	6-322-648	Rafal Carante S
Luis Gómez	6089352	

Las anteriores firmas son auténticas:

SOFIA DE LOS ANGELES BARQUERO MATA (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-03-0442-0508.
Fecha declarada: 30/09/2025 09:10:29 AM
Esta es una representación gráfica únicamente,
verifique la validez de la firma.

Mtra. Sofia Barquero Mata

Carné 28326

Sesión Ordinaria No.74-2025
30 de Setiembre 2025

RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO

Contra: Órgano MMU-DDU-43-2025 (24 de setiembre de 2025) del Departamento de Desarrollo Urbano.

Suscriben:

NOMBRE	CÉDULA	FIRMA
Mano José Brenes A. Francisco Mirada Zúñiga	603450558 1-1274-254	José Brenes A. Francisco Mirada Zúñiga
Mg Cecilia Jiménez Rodríguez	601820501	Cecilia Jiménez
Andrés Hernández Jiménez	603910893	Andrés Hernández Jiménez
Denia Cortés G	6-0231.0105	Denia Cortés G
Belina Sánchez	6-108148	Belina Sánchez
Rudia M. Vargas	6-209-258	Rudia M. Vargas Delgado
Quirly P.	2-1177952	Quirly P.
Mariel Ávila C	6-335-140	Mariel Ávila C
Robert Monge M	6-147-081	Robert Monge M.
Rafael Alvarado D	6-221308	Rafael Alvarado D

Las anteriores firmas son auténticas:

SOFIA DE LOS ANGELES BARQUERO MATA (FIRMA)
PERSONA FÍSICA, CPF-03-0442-0508.
Fecha declarada: 30/09/2025 09:12:15 AM
Esta es una representación gráfica únicamente,
verifique la validez de la firma.

Mtra. Sofia Barquero Mata

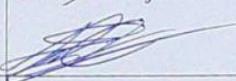
Carné 28326

Sesión Ordinaria No.74-2025
30 de Setiembre 2025

RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIARIO

Contra: Oficio MMO-DDU-43-2025 (24 de setiembre de 2025) del Departamento de Desarrollo Urbano.

Suscriben:

NOMBRE	CÉDULA	FIRMA
Flor Imelda Llana Montero	6 0217 0031	Flor Imelda Llana M.
Luis Carlos Solano M.	6 0367 0609	
Rosachi Herrera Jiménez	6 0182 0486	Rosachi Herrera Jiménez
Freddy Solano Montero	6-140-818	Freddy Solano Montero
Alejandro Yáñez Castro	6-032803	
Evelyn Campos Muñoz	604610466	
Daniela Esquivel B.	604760172	
Andrés Vargas S.	604390508	
Sonia Cortés García	602430772	Sonia Cortés García
Josselyn Pérez Colte's	605050510	Josselyn Pérez C.

Las anteriores firmas son auténticas:

SOFIA DE LOS ANGELES BARQUERO MATA (FIRMA)
PERSONA FÍSICA, CPF-03-0442-0508.
Fecha declarada: 30/09/2025 09:13:48 AM
Esta es una representación gráfica únicamente,
verifique la validez de la firma.

Mtra. Sofía Barquero Mata

Carné 28326

Sesión Ordinaria No.74-2025
30 de Setiembre 2025

RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO

Contra: Oficio MMO-DDU-43-2025 (24 de setiembre de 2025) del Departamento de Desarrollo Urbano.

Suscriben:

Nombre	Cédula	Firma
Rosibel Vargas Delgado	2-03210609	Rosibel Vargas D
Gabri García Vargas	6-0335-0519	Gabri García V
Pamón García	6-100-973	Pamón G
Vinia García	6-264-253	Vinia G
Natalia Ruiz	605080651	Natalia Ruiz
Angelina Ruiz	6-162537	Angelina R
Ericka Ovarescote	604780505	Ericka O.C.
Enmanuel.O.C	604000622	Enmanuel O.C
Karol Fallas Campuzano	603360032	Karol Fallas C
Kristopher Alán Fallas	604850171	Kristopher Alán F.

Las anteriores firmas son auténticas:

SOFIA DE LOS ANGELES BARQUERO MATA (FIRMA)
PERSONA FÍSICA, CPF-03-0442-0508.
Fecha declarada: 30/09/2025 09:14:50 AM
Esta es una representación gráfica únicamente,
verifique la validez de la firma.
Mtra. Sofia Barquero Mata

Carné 28326

Sesión Ordinaria No.74-2025
30 de Setiembre 2025

RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO

Contra: Oficio MMO-DDU-43-2025 (24 de setiembre de 2025) del Departamento de Desarrollo Urbano.

Suscriben:

NOMBRE	CÉDULA	FIRMA
Rosa Mercedes Aragón	155847782634	Rosa Mercedes Aragón
José Miguel Aragón	155847782704	José Miguel Aragón
Tohan Herrera Esquivel	6-266-872	Tohan Herrera Esquivel
Pamela Cortés A	40229-0817	Pamela Cortés A
Aldia Cortés A	109560199	Aldia Cortés A
Maikel ocón G	60441 0976	Maikel ocón G
Alexandra P.C	6-0461-0656	Alexandra P.C
Elber Herrera Herrea	602350815	Elber Herrera Herrea
Oscar Cárdenas A	6227027	Oscar Cárdenas A
Leymari Aburto A	5128 978	Leymari Aburto A

Las anteriores firmas son auténticas:

SOFIA DE LOS ANGELES BARQUERO MATA (FIRMA)
PERSONA FÍSICA, CPF-03-0442-0508.
Fecha declarada: 30/09/2025 09:15:25 AM
Esta es una representación gráfica únicamente,
verifique la validez de la firma.

Mtra. Sofía Barquero Mata

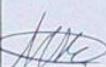
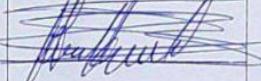
Carné 28326

Sesión Ordinaria No.74-2025
30 de Setiembre 2025

RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUPSIDIO

Contra: Oficio MMQ-DDU-43-2025 (24 de setiembre de 2025) del Departamento de Desarrollo Urbano.

Suscriben:

NOMBRE	CÉDULA	FIRMA
Brandon Leonel	4-0262-0394	Brandon L.
Margarita A.	60099-0091	
Ramón de J. Bajuna	9-0039-0611	Ramón B. B.
Pura Rodríguez Vega	6-208-587	Pura Rodríguez Vega
José María Herrera Q.	6-03920649	José M.
Anahí Esquivel P.	6123 893	Anahí Esquivel P.
Hector Hernández	114600123	
Karen Quesada J.	603890690	Karen Quesada J.
Ulises Herrera M.	601037278	Ulises Herrera M.
Luis Mora C.	402080631	Luis M.

Las anteriores firmas son auténticas:

SOFIA DE LOS ANGELES BARQUERO MATA (FIRMA PERSONA FISICA, CPF-03-0442-0508.
Fecha declarada: 30/09/2025 09:16:32 AM
Esta es una representación gráfica únicamente,
verifique la validez de la firma.

Mtra. Sofia Barquero Mata

Carné 28326

Sesión Ordinaria No.74-2025
30 de Setiembre 2025

RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO

Contra: Oficio MMG-DDU-43-2025 (24 de setiembre de 2025) del Departamento de Desarrollo Urbano.

Suscriben:

NOMBRE	CÉDULA	FIRMA
Gretel Magaly Cortés Alvarado	6-199-6uB	Gretel M. A.
Jeanine Marlen Ruiz	4-111-853	Jeanine M. R.
Gilbert Alfon Falba	1-0936-0904	Gilbert A.
Dania Castro Esquivel	603330666	Dania Castro E.
Xenia Miranda Ruiz	2-0320-0686	Xenia M. R.
Irma Zamora Tarciales	6-0060-0009	Irma Zamora
Sofia Ugalde Alfonso	601490573	Sofia Ugalde
Francesca Gallo	6-163-159	Francesca Gallo
Estrella Venegas Z.	6-0231-0261	Estrella Venegas
Teresita Venegas Z.	6-0249-0898	T. V. Z.

Las anteriores firmas son auténticas:

SOFIA DE LOS ANGELES BARQUERO MATA (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-03-0442-0508.
Fecha declarada: 30/09/2025 09:17:14 AM
Esta es una representación gráfica únicamente,
verifique la validez de la firma.

Mtra. Sofia Barquero Mata

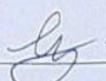
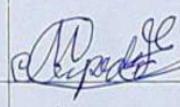
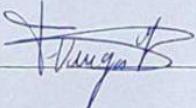
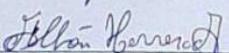
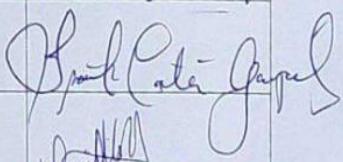
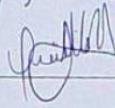
Carné 28326

Sesión Ordinaria No.74-2025
30 de Setiembre 2025

RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO

Contra: Oficio MMO-DDU-43-2025 (24 de setiembre de 2025) del Departamento de Desarrollo Urbano.

Suscriben:

NOMBRE	CÉDULA	FIRMA
Heriberto Vilches Mancio	602410225	
Bárbara Venegas Z	6-148999	
Lourdes Mata NJ	6-303-319	
Yatziry Calderon S	6-0515 0759	Yatziry C.S.
Maria Elizabeth	0984551	Maria Elizabeth
Monica Barquero Mata	601041322	
Flor Venegas Z	60199 779	
Alba Herrera Ariza	60109 424	
Isait Cortés González	604100017	
Priscilla Rojas A	604250505	

Las anteriores firmas son auténticas:

SOFIA DE LOS ANGELES BARQUERO MATA (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-03-0442-0508.
Fecha declarada: 30/09/2025 09:24:32 AM
Esta es una representación gráfica únicamente,
verifique la validez de la firma.

Mtra. Sofía Barquero Mata

Carné 28326

Sesión Ordinaria No.74-2025
30 de Setiembre 2025

RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO

Contra: Oficio MMO-DDU-43-2025 (24 de setiembre de 2025) del Departamento de Desarrollo Urbano.

Suscriben:

NCMBRE	CÉDULA	FIRMA
Rafael Alvarado	602420253	Rafael Alvarado
Rolando Rojas	119810981	R
Candor Zelaya M.	6-0141-0742	CZM
Valeria Herrera T	604600005	VH
Norma Barquero	601610125	NB
FERNANDO OTÁROLA	400990429	FO
Colomagno Rodríguez	6318902	CR
Enio Rodriguez Ramírez	604840842	ER
Sofadii	603300870	Sofadii
Karla Ramírez U	603010946	Karla Ramírez U

Las anteriores firmas son auténticas:

SOFIA DE LOS ANGELES BARQUERO MATA (FIRMA)
PERSONA FÍSICA, CPF-03-0442-0508.
Fecha declarada: 30/09/2025 09:33:08 AM
Esta es una representación gráfica únicamente,
verifique la validez de la firma.
Mtra. Sofia Barquero Mata

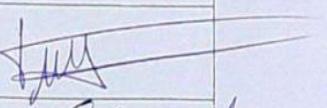
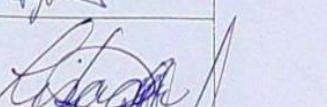
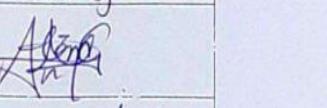
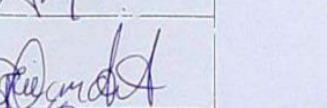
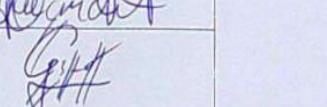
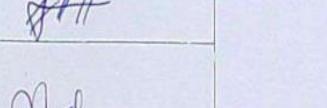
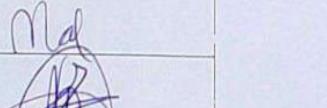
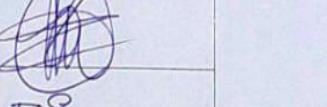
Carné 28326

Sesión Ordinaria No.74-2025
30 de Setiembre 2025

RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO

Contra: Oficio MiVO-DDU-43-2025 (24 de setiembre de 2025) del Departamento de Desarrollo Urbano.

Suscriben:

NOMBRE	CÉDULA	FIRMA
Hector Pachillo	601380783	
Luis A. Padilla Leon	603140922	
José Luis Avilés S.	105490214	
Santiago Pacz Pack	9 01370235	santiago
Siria Alán Gamboa	110550697	
Gricel Miranda	602350334	
GERARDO UÑATZA	7-00410859	
Noelia Arriaga L.	6041040734	
Esther Montamoros	603450851	
DAVIS de Berdo	80154921	

Las anteriores firmas son auténticas:

SOFIA DE LOS ANGELES BARQUERO MATA (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-03-0442-0508.
Fecha declarada: 30/09/2025 09:34:07 AM
Esta es una representación gráfica únicamente,
verifique la validez de la firma.
Mtra. Sofia Barquiero Mata

Carné 28326

Sesión Ordinaria No.74-2025
30 de Setiembre 2025

RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO

Contra: Oficio MiMO-DDU-43-2025 (24 de setiembre de 2025) del Departamento de Desarrollo Urbano.

Suscriben:

NOMBRE	CÉDULA	FIRMA
Walter Matumoros U.	501850539	Walter Matumoros U.
Austero Rojas	601950185	Austero Rojas
Miguel Angel Rojas Venegas	6209233	Miguel Angel Rojas Venegas
Yiron Elizondo	118510579	Yiron Elizondo
Diana Rojas V.	603970599	Diana R.V.
Darío Antonio Rojas Venegas	604470841	DRV
Lester Bernhein Palma	113420597	Lester Bernhein Palma
Juan M. Rojas	603650021	Juan M. Rojas
Maria Angelica Horen	604830892	Maria Angelica Horen
Daniel Murillo Rojas	6-04260937	Daniel Murillo Rojas

Las anteriores firmas son auténticas:

SOFIA DE LOS ANGELES BARQUERO MATA (FIRMA)
PERSONA FÍSICA, CPF-03-0442-0508.
Fecha declarada: 30/09/2025 09:35:00 AM
Esta es una representación gráfica únicamente,
verifique la validez de la firma.
Mtra. Sofia Barquero Mata

Carné 28326

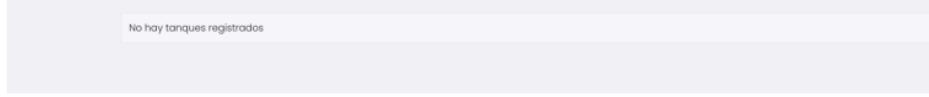
Sesión Ordinaria No.74-2025
30 de Setiembre 2025

ANEXO 1

Imagen del resultado de la búsqueda en el Registro Digital de Tanques de Autoconsumo para Empresas Berthier EBI de Costa Rica S.A.

Listado de tanques de autoconsumo

Filtro de búsqueda	Código TA DGTC o nombre de empresa o cédula:
	EBI de Costa Rica S.A.



1

ANEXO 2

Información registral de la finca 6-41413-000

28/9/25, 6:49 p.m. about blank
REPÚBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA POR NÚMERO DE FINCA
MATRICULA: 41413--000

PROVINCIA: PUNTARENAS FINCA: 41413 DUPLICADO: HORIZONTAL: DERECHO: 000
SEGREGACIONES: SI HAY

NATURALEZA: TERRENO DE REPASTO, MONTE, CHARRALES Y CON UNA CASA,
SITUADA EN EL DISTRITO 1-MIRAMAR CANTON 4-MONTES DE ORO DE LA PROVINCIA DE
PUNTARENAS
FINCA SE ENCUENTRA EN ZONA CATASTRADA
LINDEROS:
NORTE : CARRETERA INTERAMERICANA Y ESTADO-MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y
TRANSPORTES
SUR : HUGO, OTTO Y RICARDO QUESADA
ESTE : CARLOS RUDIN EN PARTE RIO EN MEDIO Y ESTADO-MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y
TRANSPORTES
OESTE : HUGO, OTTO Y RICARDO QUESADA ,ESTADO-MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y
TRANSPORTES

MIDE: OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS METROS CON DOS
DECIMETROS CUADRADOS
PLANO:P-0008266-1975
FINCA CON LOCALIZACIONES EN FOLIO REAL: NO HAY
IDENTIFICADOR PREDIAL: 604010041413

ANTECEDENTES DOMINIO DE LA FINCA:
FINCA DERECHO INSCRITA EN
6-00041413 000 TOMO: 3017 FOLIO: 183 ASIENTO: 001

VALOR FISCAL: 397,704,000.00 COLONES

PROPIETARIO:
EMPRESAS BERTHIER E BI DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA
CEDULA JURIDICA 3-101-215741
ESTIMACIÓN O PRECIO: TRESCIENTOS MIL COLONES
DUEÑO DEL DOMINIO
PRESENTACIÓN: 0572-00009760-01
FECHA DE INSCRIPCION: 18-JUL-2007

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY
GRAVAMENES o AFECTACIONES: SI HAY

SERVIDUMBRE TRASLADADA
CITAS: 314-15098-01-0002-001
about blank

1/2

2

Sesión Ordinaria No.74-2025
30 de Setiembre 2025

28/9/25, 6:49 p.m.

about:blank

AFFECTA A FINCA: 6-00041413 -000
CANCELACIONES PARCIALES: SI HAY
ANOTACIONES DEL GRAVAMEN: NO HAY

DECLARATORIA DE INTERES PUBLICO (ARTICULO 20 LEY 7495)
CITAS: 2024-821701-01-0001-001
EXP. ADMI. 3222-PIT, POR RESOLUCIÓN 1603 DEL 17/12/2020. PUBLI. ALCANCE 25, GACETA 25
DEL 05/02/2021
AFFECTA A FINCA: 6-00041413 -000
INICIA EL: 18 DE NOVIEMBRE DE 2024
FINALIZA EL: 18 DE NOVIEMBRE DE 2025
CANCELACIONES PARCIALES: NO HAY
ANOTACIONES DEL GRAVAMEN: NO HAY

Emitido el 28-09-2025 a las 18:35 horas

1

2 **ENTERADOS**

3 **INCISO N°11:**

4 **El Presidente Municipal-Alejandro Arias Ramírez, somete a
5 votación para ampliar el cierre de la sesión en diez minutos y es
6 rechazado con tres votos a favor y dos en contra de los
7 Regidores: Álvaro Loghan Jiménez Castro y Lorena Barrantes
8 Porras.**

9 **ARTÍCULO VIII-INFORME DEL ALCALDE MUNICIPAL**

10 **INCISO N°12:**

11 **Se omite este artículo por cierre de sesión.**

12 **ENTERADOS**

13 **ARTÍCULO IX- CIERRE DE SESIÓN.**

14 **INCISO N°13:**

15 **Así las cosas, el Presidente Municipal -Alejandro Arias Ramírez
16 levanta la sesión al ser las veinte horas exactasU.L.....**

17

18 **Juanita Villalobos Arguedas**

19 **Secretaria Municipal**

Alejandro Arias Ramírez

Presidente Municipal